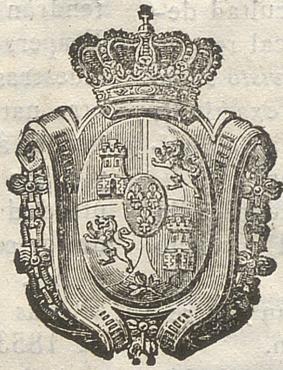


Núm. 67.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluyen las disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de París y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.

Art. 23. Los bultos que contengan productos de muchos expositores; deberán llevar en el rótulo los nombres de todos ellos, y ser acompañados de un boletín de admision por cada uno de los mismos.

Art. 24. Los expositores procurarán no remitir por separado bultos de menos de medio metro cúbico, y reunir bajo una misma cubierta los otros bultos de la misma clase de menor dimension.

Art. 25. La admision de productos en la exposicion será gratuita.

Art. 26. No estarán sujetos los expositores á ninguna especie de retribucion, ni por alquiler ó piso ni por ningun otro concepto durante la exposicion.

Art. 27. La comision imperial proveerá á la colocacion y conservacion de los productos en el interior del palacio de la exposicion, así como á los trabajos que exija el movimiento de las máquinas.

Art. 28. Las mesas ó mostradores, vallas y divisiones entre las diversas clases de productos, serán suministrados gratuitamente á los expositores.

Art. 29. Los utensilios para la presentacion particular de los objetos, tales como gradillas, anaqueles, vidrieras y cortinajes, así como el pintado y ornato, serán de cuenta de los exponentes.

Art. 30. La colocacion de los objetos, así como la parte de ornato, no podrán ser ejecutadas sino conforme al plan general y bajo la vigilancia de los Inspectores, que determinarán la altura y forma de los mostradores, así como el color de la pintura y del cortinaje.

Art. 31. Operarios, indicados ó aceptados por la Comision imperial, estarán á disposicion de los exponentes, y sus cuentas serán examinadas por agentes designados al efecto, si el exponente lo deseara.

No obstante los exponentes podrán emplear, con autorizacion de la Comision, los operarios que tengan por conveniente.

Art. 32. Los industriales que desearan exponer máquinas ú otros objetos de peso ó volumen extraordinario, y cuya instalacion exija cimientos ó construcciones particulares, deberán así declararlo en su demanda de inscripcion.

Art. 33. Del mismo modo aquellos cuyas máquinas deban ser movidas por el vapor, ó que expongan fuentes con surtidores ú obras hidráulicas, deberán declararlo en tiempo oportuno: é indicar la cantidad y la presion de agua ó de vapor que necesiten.

Art. 34. Los productos serán presentados por naciones, en el orden de clasificacion indicado en el artículo 16. Sin embargo, los productos diversos de un individuo, de una corporacion, de una ciudad, de un departamento, ó de una colonia, podrán, si hay lugar, con autorizacion del Comité ejecutivo, ser expuestos en grupos particulares, cuando tal disposicion no perjudique esencialmente al orden establecido.

Art. 35. La comision imperial adoptará las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de todo riesgo de averia. Mas si á pesar de sus precauciones llegase á ocurrir algun siniestro, no se hace cargo de los deterioros y daños que pudieran resultar, sino que serán de cuenta de los exponentes, así como los gastos del seguro si quisieren recurrir á esta garantia.

Art. 36. La Comision imperial cuidará igualmente de que sean custodiados los productos por un personal numeroso y activo; pero no responde de los robos ó sustracciones que puedan cometerse.

Art. 37. Cada expositor podrá hacer guardar sus productos en la exposicion por un representante de su eleccion. En este caso deberá declararse desde el principio el nombre y calidad de dicho representante, al cual se entregará una contraseña de entrada personal que no podrá ceder ni prestar en ningun período de la exposicion, só pena de serle retirada.

Art. 38. Los representantes de los expositores deberán limitarse á responder á las preguntas que les hagan, y á dar tarjetas con las señas, prospectos ó precios corrientes cuando se los pidan.

Les será prohibido, bajo pena de expulsion, solicitar la atencion de los visitantes, ó instarles á comprar objetos expuestos.

Art. 39. El precio corriente de venta en el comercio en la época de la exposicion de los productos podrá ser fijado ostensiblemente sobre el objeto expuesto.

El exponente que quiera usar de esta facultad deberá previamente declararlo á la comision local respectiva, francesa ó extranjera, que pondrá su *visto bueno* en los precios después de haber verificado la exactitud.

El precio así fijado será, en caso de venta, obligatorio para el expositor respecto del comprador.

En caso de que la Comision imperial reconozca la declaracion por falsa, podrá hacer quitar el producto y excluir al exponente del concurso.

Art. 40. Los artículos vendidos no podrán ser retirados hasta después de cerrada la exposicion.

Art. 41. El palacio de la exposicion será constituido en depósito Real de los productos extranjeros admitidos á la exposicion.

Art. 42. Estos productos, acompañados de los boletines mencionados en el art. 19, entrarán en Francia por los puertos y ciudades fronterizas siguientes:

Lila, Valenciennes, Forbach, Wisemburgo, Strasburgo, Saint-Louis, les Verrieres-des-Joux, Pont-de-Beauvoisin, Chapareillan, Saint Laurent-du-Var, Marsella, Cette, Portvendres, Perpiñan, Bayona, Burdeos, Nantes, el Havre, Boulogne, Calais y Dunkerque.

Art. 43. Las remesas podrán dirigirse á agentes designados por la Comision imperial en cada uno de estos puertos ó ciudades: estos agentes, mediante una retribucion señalada de antemano, se encargarán de llenar las formalidades necesarias en la Aduana, y de expedir los productos al palacio de la exposicion.

Art. 44. Los productos extranjeros así entrados en Francia serán recibidos en el palacio de la exposicion, donde quedarán á cargo de los empleados de la Aduana.

Art. 45. No se quitarán los plomos ni se abrirán los bultos sino en el interior del palacio, en presencia de los expositores ó de sus representantes y por los empleados de la Aduana.

Art. 46. Un ejemplar del boletin de expedicion, considerado como certificado de origen, quedará en la Aduana, otro se remitirá al Comisario de clasificacion de la exposicion, y el tercero á la Secretaria general de la Comision imperial.

Art. 47. Los expositores extranjeros ó sus representantes tendrán, despues de cerrada la exposicion, que declarar si sus productos van á ser reexportados ó quedan para el consumo interior.

En este último caso podrán disponer de ellos inmediatamente, pagando los derechos, para cuya fijacion se tendrá en cuenta por la Administracion de Aduanas el menoscabo que pudiera resultarles de su estancia en la exposicion.

Art. 48. Las mercancías prohibidas serán excepcionalmente admitidas al consumo interior mediante el pago de un derecho de 20 por 100 de su valor real: este mismo derecho será el máximo que podrá imponerse á todos los artículos destinados á la exposicion.

Art. 58. La apreciacion y juicio de los productos expuestos serán confiados á un gran jurado mixto internacional. Este jurado se compondrá de miembros titulares y de miembros suplentes, que serán divididos en 30 jurados especiales correspondientes á las 30 clases indicadas en el art. 16.

Art. 76. La especie de premios que hayan de distribuirse, y las reglas generales que servirán de base para estos premios, serán ulteriormente determinadas por un decreto, á propuesta de la Comision imperial.

Art. 77. En todo caso, independientemente de las distinciones honoríficas que podrian concedérseles, el Consejo de Presidentes y Vicepresidentes de los jurados

tendrán facultad de recomendar, segun los casos, al Emperador los expositores que les parezcan merecer muestras especiales de gratitud pública ó estímulos de otra naturaleza por razon de servicios extraordinarios hechos á la civilizacion, á la humanidad, á las ciencias y á las artes, ó sacrificios considerables en un fin de utilidad general, segun la posicion de los inventores ó de los productores.

Art. 81. La exposicion admite las obras de los artistas franceses y extranjeros vivos el 22 de Junio de 1853, fecha del decreto constitutivo de la exposicion de bellas artes.

Art. 82. Los artistas podrán presentar en la exposicion universal obras ya expuestas antes. Solo no podrán presentar:

- 1.º Copias (excepto las que reproduzcan una obra en un género diferente, como en esmalte, en dibujo &c.)
- 2.º Cuadros y otros objetos sin marco.
- 3.º Esculturas de barro no cocido.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Soria.

Se halla vacante el Magisterio de instruccion primaria del pueblo de Montenegro de Cameros, con la dotacion de 3,000 rs. y casa libre, satisfechos mensualmente por el Ayuntamiento é incluidas en dicha cantidad las retribuciones de los niños. El citado Magisterio se proveerá por oposicion en las que han de dar principio el dia 21 de Junio próximo á la hora de las diez de la mañana, en el local del Gobierno de provincia.

El dia 26 del referido mes tendrán lugar los ejercicios para la provision de la Escuela pública de niñas de Almazan, que tambien se halla vacante, dotada con 2,000 rs. satisfechos en metálico por trimestres de los fondos municipales, la cantidad de 1,000 rs. á que ascenderán próximamente al año las retribuciones de las discipulas no pobres, y otros 40 rs. que se abonau mensualmente á la profesora por la casa-habitacion que la corresponde.

Los aspirantes á una y otra plaza presentarán en esta Secretaria, antes del dia 15 de dicho mes, la partida de Bautismo que acredite hallarse en la edad de 21 años cumplidos, el título de Maestro ó Maestra elemental, ó testimonio legalizado del mismo y certificacion de su buena conducta, expedida por el Ayuntamiento y Cura Párroco del domicilio del solicitante. Soria 11 de Mayo de 1854.
=El Gobernador Presidente, Juan Herrero.=P. A. D. L. C., Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Se hallan vacantes en esta provincia las Escuelas de Instruccion primaria elemental siguientes:

DE NIÑOS.

La de la villa de Santoña, dotada en 4,400 rs. en metálico pagados por meses de fondos municipales, y casa franca para el Maestro.

La de la villa de Castro Urdiales, dotada en 6,000 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos municipi-

pales, sin mas emolumentos que la utilidad que pueda reportarle la venta que haga á los niños de papel, tinta, plumas y libros: tiene tambien un Ayudante pagado de fondos municipales.

La central de los pueblos de Valle y Sopena, en el Ayuntamiento de Cabuérniga, dotada en 3,000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, aun cuando la parte de la dotacion procede de dos obras pías, además retribuciones.

DE NIÑAS.

La de Potes, dotada en 2,200 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, retribuciones de las niñas no pobres que producirán al año 500 rs. aproximadamente y casa para la Maestra.

La de los Corrales, dotada en 2,160 rs. en metálico pagados de los fondos de una obra pía y casa para la Maestra.

Debiendo proveerse por oposicion todas las Escuelas referidas, la Comision provincial ha determinado que los egercicios para las de niños den principio á las nueve de la mañana del dia 21 del mes próximo de Junio en uno de los Salones del Instituto de 2.^a enseñanza, y para las de niñas el dia 26 de dicho mes á la misma hora y en el mismo local.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la Comision provincial con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar los egercicios, presentando al hacerlo los documentos siguientes:

1.^o Fé de Bautismo legalizada para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos.

2.^o El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.

3.^o Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio en la que acredite su buena conducta.

Santander 18 de Mayo de 1854.—El P., Agustin Gomez Inguanzo.—P. A. D. L. C., Valentin Franco, Secretario.

Comision Superior de Instruccion primaria de Búrgos.

Hallándose vacante la Escuela de niños de San Martin de Rubiales, cuya dotacion consiste en 3,000 rs., retribuciones y casa habitacion para el Maestro, se ha acordado señalar el 26 de Junio para los egercicios de oposicion de los aspirantes á dicha Escuela, á cuyo efecto deberán estos presentar en la Secretaria de la Comision, antes del 20 de dicho mes, los documentos que se exigen por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Búrgos 24 de Mayo de 1854.—El P., Sebastian Garcia Pego.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Esta Corporacion tiene acordado subastar el desbroce ó desolivo del pinar de sus Propios, titulado Colagon, el dia 25 de Junio inmediato de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; sin que se admita postura menor que la valuada en la tasacion, ascendente á 51,000 rs. vn. Villanueva de Duero 31 de Mayo de 1854.—El Presidente, Felix M. Colmenares.—El Secretario, Simon de Monéo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento general de riqueza para la Contribucion del año inmediato, se previene á todos los propietarios vecinos del pueblo y á los hacendados forasteros que tengan fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este término, que en el preciso término de ocho dias contados desde el en que se reciba el Boletin oficial donde se inserte este aviso, presenten en la Secretaria de esta Corporacion las relaciones prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo, bajo la responsabilidad prevenida por éste y órdenes posteriores. Alaejos 24 de Mayo de 1854.—El Presidente, Pedro Alonso Reinoso.—José Leonardo Gomez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.
Fuembellida.
Mojados.
Moral de la Reina.
San Roman de la Hornija.
Simancas.
Villahámete.
Villalba de la Loma.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

En la tarde del 17 del corriente se robó de la casa de María Antonia Gonzalez, vecina de Villahámete, un pantalon de tela de algodón blanco con pintas negras. —Una chaqueta azul de lana hecha á punto, con vueltas en las mangas de pana negra. —Un costal de estopa nuevo añadido á los cornejales como una cuarta, con nueve panes. —Una basquiña nueva de estameña casera con ruedo de Sarasa del mismo color, con pinta menuda. —Y un pañuelo de algodón, fondo morado y cenefa de flores. La persona iniciada de autor del robo, lo es Dionisio Diez, (a) Carande, soltero, huérfano, de 21 años de edad, estatura alta; y habiéndose ausentado se ha dispuesto que las Autoridades y Gefes de la Guardia Civil de esta provincia practiquen las mas activas diligencias á conseguir la captura del expresado Dionisio y remision á este Juzgado con la debida seguridad. Villalon 27 de Mayo de 1854. —Mariano Gallego.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alár del Rey.

El Consejo de Administracion, en uso de la facultad del artículo 42 de los Estatutos, y tomando en consideracion las circunstancias extraordinarias de la Empresa, ha acordado convocar á Junta general de Accionistas para el dia 26 de Junio próximo, con el fin de dar cuenta del estado de los negocios de la Sociedad.

La reunion se verificará en Santander á las diez de la mañana en la casa de las oficinas de la Administracion,

Se recuerda y recomienda á los Señores Accionistas, para que no sufran obstáculos en su admision, el cumplimiento de los artículos 46 de los Estatutos y 16 del Reglamento. Santander 10 de Mayo de 1854.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	7	1	4
Magdalena.	6	»	5
Antigua.	6	1	9
San Martin.	9	1	6
San Miguel.	15	»	5
San Esteban.	2	2	3
San Juan.	3	1	3
San Pedro.	11	»	7
San Andrés.	11	1	4
San Nicolás.	16	»	7
San Lorenzo.	3	»	4
Santiago.	13	5	15
Salvador.	9	2	7
San Ildefonso.	6	1	9
TOTAL.	117	15	88
Casa de Expósitos.	18	»	32
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	12
De Santa María de Esgueva.	»	»	9
Militar.	»	»	6
Peninsular.	»	»	16
TOTAL.	»	»	43
RESÚMEN.			
En las Parroquias.	117	15	88
En la Casa de Expósitos.	18	»	32
En los Hospitales.	»	»	43
TOTAL.	135	15	163

Valladolid 30 de Mayo de 1854.—El Alcalde, José María Cano.—Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en renta ó venta el Convento que fué de Dominicos en la villa de Tordesillas, en la provincia de Valladolid, cuya superficie consta de 54,926 pies; y contiene el magnífico local del que fué Iglesia, tres capillas, en cuyo centro de aquel se halla un excelente pilon para contener líquidos, con una fabrica ó maquina de hacer aguardientes: cuatro corrales, dos con un pilon cada uno para encerrar casca de uva: dos buenas cuadras: buena bodega: dos casas con piso bajo y principal, con todas las oficinas y habitaciones necesarias, con un patio espacioso á la fachada principal sobre la calzada de Salamanca y Zamora, que toman la de la Coruña para Valladolid y Madrid, y muy cerca de la de Portugal; acuda á tratar con su dueño que reside en dicha localidad. Asimismo se advierte que dichas máquinas de aguardientes colocadas en dicho edificio, con todos sus utensilios y herramientas, tambien son objeto de dicha renta ó venta.

En el ex-Convento de la Fuente Santa, extramuros de la villa de Portillo, se venden maderas de pino de todas clases y dimensiones á precios convencionales. Las personas á quien pueda convenirles procurarán entenderse con el propietario D. Julian Sanz Pasalodos, vecino de dicha villa, ó con D. Agustin, su hermano, vecino de la misma en su Arrabal, quienes prometen que las darán con equidad comprando en cantidad crecida. En el mismo ex-Convento se venderá piedra de sillería, mampostería, teja, ladrillo y baldosa.

A últimos del mes próximo pasado se ha extraviado en el pueblo de Viana de Cega una perra perdiguera de 5 á 6 meses de edad, pelo castaño, con un parche de pez en la nuca, belfa. La persona que la hubiera hallado se servirá entregarla en Valladolid en el Palacio titulado del Rey, en donde se gratificará su hallazgo.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino del Bosque de la Barra, de Laferté sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se quiera.

CALIGRAFIA.

Nuevo método de escritura simplificada para aprender á escribir en 24 lecciones la letra cursiva española, por DON JOSÉ REMIGIO RAMOS, oficial retirado, 6.º de los de Hacienda cesante, Paleógrafo y Profesor de instruccion primaria elemental.

La novedad, simplicidad y utilidad compiten á porfía en este método superior en resultados á cuantos van publicados hasta el día.

Basada su enseñanza en solas seis Radicales que con pequeñas modificaciones son las letras minúsculas y mayúsculas, y en la supresion de todo pautado de grueso con caidos, empezando el alumno por escribir desde el primer día en papel blanco, ó en la regla de 5.ª de Iturzaeta, 7.ª antigua, por ser la que mas se apróxima á la cursiva, objeto principal de todo el que aprende la sublime invencion del *Arte de Escribir*, seria por sí sola una reforma de inmensa consideracion comenzar por donde ha venido siempre á concluirse, si otras novedades útiles, deducidas de una muy larga observacion, de un profundo conocimiento del arte, y aplicadas fisológicamente en las lecciones de este método, nos vinieran señalándole como el mas activo agente de ilustracion en nuestra época, siendo tales y tan claras las reglas que en él se dan para la postura del cuerpo, brazos, manos, manejo de la pluma, corte de ésta, formacion de las Radicales &c. &c., que toda persona qua sepa leer lo suficiente para comprender aquellas puede muy bien aprender á escribir por sí sola.

Véndese á 4 rs. egemplar en esta Ciudad en la Librería de los Hijos de Rodriguez, calle de Orates.